RES	PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)	PORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES	APLICACIONES	EJERCICIO: 1.983
	TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS		TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.
	도 내 도 한 사 내 전 #COUNTRIBUTE # 11 #			
	OPERACIONES CORRIENTES OPERACIONES DE CAPITAL	2.784.084.254 54.922.861		
	T O T A L 2.839.007.115	2.839.007.115		
	ELIMINACIONES: CONCEPTO 213 INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A ENTIDADES DEL SISTEMA ARTICULO 44 TRANSFERENCIAS INTERNAS CONCEPTO 872 APLICACION AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO CONCEPTO 873 APLICACION RESERVAS DEL EJERCICIO	-1.022.967 -52:136.484 -10.707.215 -35.673.642	·	
	TOTAL PRESUPUESTO NETO 2,739,466,807	2.739.466.807		

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba la norma de salidad para la cuajada en el mercado interior. 19654

Advertidos errores en la transcripción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1983, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

Anejo único, apartado 4, definición, página 18015, segunda Anejo único, apartado 4, definición, pagina 18015, segunda columna, primer párrafo, último renglón donde dice: «... adición de fermentos lácticos y sin proceso de ...», debe decir: «... adición de fermentos lácticos y sin proceso de ...».

Anejo único, apartado 6.3, página 18015, segunda columna, donde dice «... expresado en milímetros sobre el producto ...», debe decir: «... expresado en masa/masa sobre el producto ...»,

Anejo único, apartado 112, página 18016, primera columna, 

Anejo único, apartado 12.1.11, página 18016, segunda columna, donde dice: «... para las cujadas de ...», debe decir: «... para las cuajadas de ...»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 1935/1983, de 25 de mayo, sobre 19655 libro de entrada y horas de visita en los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y Provinciales de Venta a Plazos.

La conveniencia de agilizar el despacho de documentos en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como la de proporcionar al Registrador un medio de control sobre el estado en cada momento, de la documentación existente en el Registro que desempeña y facilitar, en su caso, las labores de inspección en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, aconsejan la implantación de un libro-registro de entrada de documentos en dichas oficinas, sin que tal medio tenga en ningún caso efectos sustantivos.

Asimismo, parece conveniente establecer un tiempo diario en que el Begistrador deberá atender directamente al núblico

en que el Begistrador deberá atender directamente al público para informarle o asesorarle en materias relacionadas con el

Registro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de con-formidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1.º En todos los Registros de la Propiedad y Mer-Artículo 1.º En todos los Registros de la Propiedad y Mercantiles se llevará un libro-registro de entrada en el que, en el momento de su presentación y bajo un número correlativo, se hará un breve asiento de todo documento, escrito, comunicación u oficio que se presente o reciba.

En dicho libro deberá practicarse diariamente, al término de las horas de oficina, una diligencia de cierre expresiva del número de asientos practicados o del hecho de no haberse practicado ninguno, autorizada bajo la firma del Registrador. Los asientos del libro-registro de entrada no se presumirán exactos a efectos registrales ni determinarán la fecha de las inscripciones que, en su caso, se practiquen en el Registro.

Art. 2.º Cuando el documento presentado deba tener acceso al diario de presentación de los documentos en la Oficina Liquidadora o en el Registro de la Propiedad, Mercantil, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, o en el de recepción de los Registros Provinciales de Venta a Plazos, se expresará, además, en cual de aquéllos ha de ingresar. Si fuere en la Oficina Liquidadora, el Registrador, al término del proceso de liquidación, sentará el documento en cl diario del Registro, salvo petición expresa del presentante de no hacerlo, en cuyo caso lo devolverá a la mayor brevedad. Si al presentarse el documento no se expresare en cual de

Si al presentarse el documento no se expresare en cuál de los diarios ha de Ingresar, se entenderá que lo es en el de la Oficina Liquidadora, si la actuación de ésta hubiere de ser previa a la inscripción. En otro caso se entenderá que se presenta para su asiento en el diario del Registro.

Una vez tomada razón de un documento en el libro registro de entrada el Registro de consensa para su asiento en el compositore de entrada el Registro de entrada el Registro de consensa para su consensa que entrada el Registro de entrada el Registro de consensa para su consensa que entrada el Registro de consensa que el Registro de consensa que entrada el Registro de consensa que el Registro de consensa

de entrada, el Registrador practicará inmediatamente el asien-

to en el libro diario que proceda.

Art. 3.º En todo caso, y en el mismo momento de la pre-Art. 3.º En todo caso, y en el mismo momento de la pre-sentación, el Registrador entregará al interesado un recibo del documento, consignando el número del asiento practicado en el libro-registro de entrada, e igualmente hará constar en el documento recibido referencia al número de entrada correspon-